



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 020-2013-MDSA

San Antonio, 29 de Noviembre del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe N°042-2013-GR/MDSA, de la Gerencia de Rentas, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial y Descuento de Arbitrios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley No. 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto el artículo 74° segundo párrafo, señala "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMINISTIA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cuyo acreedor es la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

- a) Condonación al 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por Impuesto Predial.
- b) Exoneración del 70% de la deuda por Arbitrios Municipales.

ARTICULO 3°.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2° y no será aplicable para aquellos casos que se encuentren en proceso coactivo, fraccionamiento de deuda y proceso de fiscalización tributaria.

ARTICULO 4°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 1 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2013; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios e impuesto predial; así como a la aplicación de las sanciones tributarias y adeudos reajustables a la fecha de pago.

ARTICULO 5°.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE RENTAS

Facultase a la Gerencia de Rentas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1° de Diciembre del 2013, previa publicación y difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

